

de 14 de octubre de 1980, excluyendo del régimen de precios autorizados a las pulpas y melazas de remolacha. «B.O.E.», de 6 de noviembre.

- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 18 de diciembre de 1981, sobre modificación de los precios del azúcar producido en la campaña 1981/82. «B.O.E.», de 19 de diciembre.
- Orden del Ministerio de Economía y Comercio, de 31 de diciembre de 1981, sobre modificación de márgenes comerciales y precios del azúcar. «B.O.E.», de 8 de enero de 1982.

CAMPAÑA 1982-83

- Resolución del FORPPA, de 1 de junio de 1981, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembras de remolacha o cultivos de caña en el período de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982. «B.O.E.», de 16 de junio.
- Real Decreto 2.337/81, de 20 de agosto, de normas complementarias de la regulación de la campaña azucarera 1982/83. «B.O.E.», de 20 de octubre de 1981.

costes mediante su mecanización y el mantenimiento de un número aceptable de puestos de trabajo. Esta política lleva consigo, por un lado, la eliminación de la mayor parte de los jornales eventuales, eliminación que se ha de producir por la reducción de la superficie recogida manualmente, y por otro lado, la creación de puestos fijos en la mayor superficie en la que se ha de introducir la mecanización del cultivo, programándose la compensación de ambos sectores en el desarrollo del plan.

Esta política se instrumenta mediante fijación de precios mínimos para el algodón bruto y establecimiento de primas según modalidades de recolección. Estos precios y primas se fijan teniendo en cuenta los precios internacionales de la fibra, a efectos de aproximarse paulatinamente a los mismos, y los precios de los productos de cultivos alternativos, de forma que comparativamente no se reduzca la rentabilidad del cultivo del algodón.

Además se conceden anticipos al cultivo, así como subvenciones y créditos a la adquisición de maquinaria.

Por otra parte, se compensa a los desmotadores de algodón por la diferencia entre el «precio teórico de la fibra nacional», único para toda la campaña y obtenido a partir del precio mínimo del algodón bruto, y el «precio teórico de la fibra de importación», variable con la cotización internacional de la fibra. Esta compensación permite a la fibra nacional competir con la de importación.

Ciertas partidas de fibra que, por sus especiales características de baja calidad, no pueden encontrar salida en el mercado interior tienen previsto un destino en el mercado exterior mediante una compensación adicional consistente en el derecho a la importación de la misma cantidad de fibra libre de derechos arancelarios.

Por otra parte, aunque no puede hablarse propiamente de excedentes de algodón nacional, pues la producción es inferior al consumo aún en la actual situación de crisis de la industria textil, la obligada entrada de fibra de importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de algodón puede hacer aparecer como «excedentes» ciertas cantidades invendidas de algodón nacional. Para la colocación de ese algodón invendido se han instituido restituciones a la exportación y fórmulas que permiten la aplicación de los derechos de reposición citados a la compra de fibra de algodón nacional.

El conjunto de ayudas antes citadas supone una gravosa carga para la Administración, carga que se pretende reducir de forma importante mediante la mecanización del cultivo, pues de esa forma se podrán eliminar las primas de recogida y acercar los precios de la fibra al nivel internacional, con la consiguiente reducción de la compensación de algodón nacional.

ALGODON

POLITICA SECTORIAL

El cultivo del algodón está considerado como un importante cultivo social por el elevado número de puestos de trabajo que proporciona, incluso en la modalidad de cultivo mecanizado.

La política algodonera, expresada en el Plan de Expansión del cultivo del Algodón, pretende la extensión del cultivo hasta un total de 90.000 ha., la reducción de

DESARROLLO DE LA CAMPAÑA

La campaña 1981/82 es la tercera dentro del Plan de Expansión del cultivo del Algodón, que comprende cinco campañas.

La superficie cultivada ha superado en un 6 por 100 la cifra prevista en el plan, y en un 14 por 100 la superficie de la campaña anterior.

La climatología, aún dentro de la extremada sequía padecida, no ha perjudicado sensiblemente al cultivo y ha favorecido la recolección, obteniéndose una muy buena producción, 1,6 por 100 superior a la de la campaña anterior, que fue de rendimiento excepcionalmente bueno.

Es de destacar la mejora que ha experimentado la calidad de la fibra como consecuencia de una mejor recolección, y que ha interrumpido el grave deterioro de calidad que venía produciéndose en anteriores campañas.

Por el contrario, queda agravado el desfase producido en uno de los objetivos más importantes del plan, la mecanización de la recolección, y no en meras desviaciones cuantitativas, sino en un alejamiento total de las metas señaladas. Aún existiendo este grave fallo en el cumplimiento del plan en la mecanización del cultivo, se ha observado una cierta reacción favorable en esta campaña. En efecto, aunque se ha mantenido el número de máquinas cosechadoras disponibles en unas 150, su índice de utilización ha sido casi el doble que en la campaña anterior, sin importantes tensiones laborales, abriéndose así perspectivas favorables para un aumento de la recogida mecanizada en próximas campañas.

Como contrapartida al desfase entre la mecanización existente y la prevista cabe señalar el fuerte aumento de jornales utilizados, 4,1 millones de jornales frente a los 2,8 millones previstos en el plan.

El precio mínimo para el algodón bruto de categoría primera se incrementó en un 12,5 por 100 sobre el de la campaña anterior, pero si se engloban estos precios con las subvenciones establecidas para la recogida manual, que son las mayormente aplicadas, este incremento se reduce al 9,2 por 100.

Con carácter excepcional, y para garantizar un desarrollo normal de la campaña, se concedió a las entidades desmotadoras un crédito global de 2.000 millones de pesetas.

Las subvenciones correspondientes a las recogidas manual y mecánica han supuesto 2.041 millones de pesetas. En anticipos de cultivo se distribuyeron 886 millones.

En cuanto a la comercialización de la fibra, se confirmó durante 1981 la existencia de «excedentes» invendidos de fibra nacional, procedentes de la campaña 1980/81, como consecuencia de la crisis por la que atraviesa la industria textil y de la obligada aplicación de los boletos de reposición a importaciones de algodón, libres de derechos arancelarios.

Para solucionar este problema se estableció un cupo de 10.000 tm. de exportación de fibra con derecho a restitución, con un coste máximo de 350 millones de pesetas, y otro cupo de 4.000 tm., ampliables a 5.000 toneladas, a las que podrían aplicarse boletos de reposición, percibiendo del FORPPA cierto importe por dichos boletos, hasta un máximo de 125 millones de pesetas.

La época tardía en que se empezaron a aplicar estas medidas, la situación de la crisis textil internacional y el poco conocimiento que de la fibra nacional tenían en los mercados extranjeros contribuyeron a que no se llegara a completar el cupo de exportación; sin embargo, las 7.791 tm. exportadas con prima y las 1.019 tm. vendidas mediante aplicación de boletos sirvieron para clarificar la situación.

Las primas de compensación a la fibra nacional de la campaña 1980/81 supusieron 950 millones de pesetas.

Respecto a la fibra de la campaña 1981/82 se han tomado medidas para la comercialización de 28.000 tm., ampliables a 33.000 tm., con un coste máximo previsto de 880 millones ampliables a 1.080 millones, también instrumentadas a través de restituciones a la exportación y ventas en el mercado interior con aplicación de boletos de reposición.

La adopción en época más temprana de estas medidas, así como el apreciarse un comienzo de reactivación en la industria textil, han hecho desaparecer la sensación de atonía que se apreciaba en el mercado de fibra.

La compensación a la fibra nacional se inició con cifras del orden de 37 ptas./kg. de fibra. Estos valores fueron ascendiendo durante el período de comercialización alcanzando en noviembre un máximo de 74 pesetas y reduciéndose a partir de entonces hasta cifras del orden de 69 pesetas a final del año.

En esta fecha quedó fijado el 90 por 100 del total de las compensaciones de la campaña, con un promedio aproximado de 60 ptas./kg., con lo que puede preverse que el volumen total de las mismas ascenderá a un total aproximado de 4.140 millones de pesetas.

Consecuentemente con la situación del mercado interior de fibra las importaciones en 1981 se han reducido a bastante menos de la mitad, apareciendo, en cambio, una apreciable actividad exportadora.

	SUPERFICIE (MILES HA.)			PRODUCCION (MILES TM.)		
	1980	1981	1981 1980-100	1980	1981	1981 1980-100
Superficie y producción	63	72	114,3	189	192	101,6
Producción con recogida mecánica				5	14,1	282

ANTICIPOS AL CULTIVO

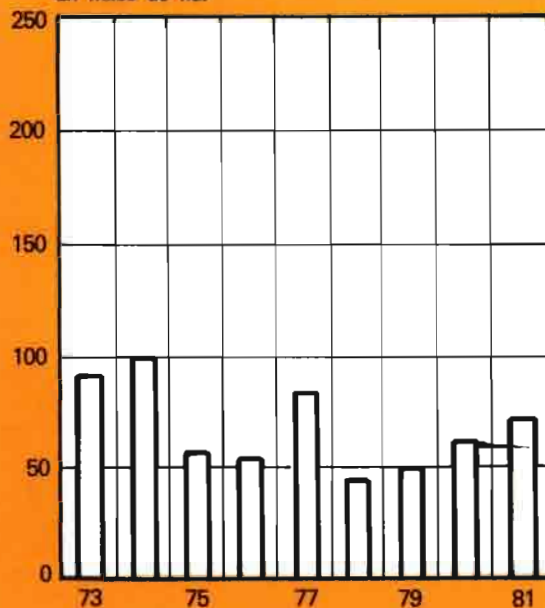
	1980	1981
Cuántia ptas./ha., secano	16.500	16.500
Cuántia ptas./ha., regadío	33.000	33.000
Número de concesiones	1.895	2.841
Importe (millones ptas.)	574	886

PRECIOS Y SUBVENCIONES

	ALGODON BRUTO (PTAS./KG.)		1981 1980-100
	1980	1981	
<i>Precio mínimo de compra:</i>			
Categoría 1.ª	64	72	112,5
Categoría 2.ª	61	69	
Categoría 3.ª	56	63	
Categoría 4.ª	52	58	
Categoría 5.ª	44	49	
<i>Subvenciones:</i>			
Por recogida manual	12	11	91,7
Por recogida mecánica	7	9	128,6
<i>Precios medios percibidos</i>	76	83	109,2

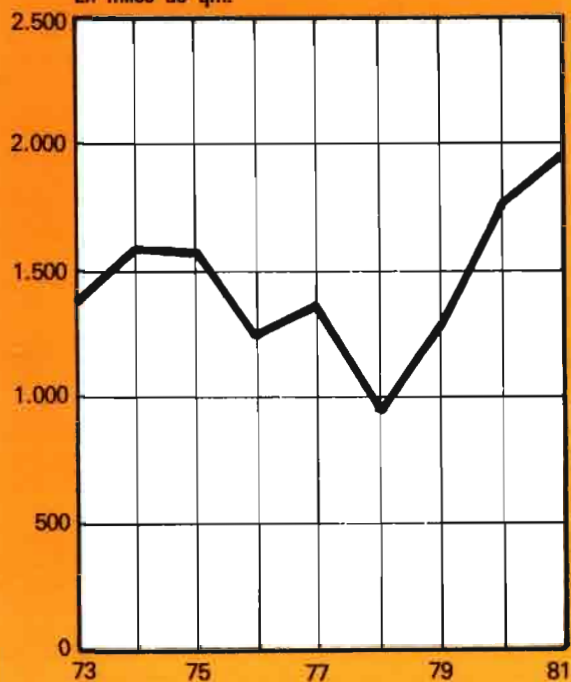
SUPERFICIE DE ALGODON

En miles de ha.



PRODUCCION DE ALGODON

En miles de qm.



COMERCIO EXTERIOR

PRODUCTO	IMPORTACION				EXPORTACION			
	1980		1981		1980		1981	
	TM.	MILES DE PTAS.	TM.	MILES DE PTAS.	TM.	MILES DE PTAS.	TM.	MILES DE PTAS.
Algodón sin cardar ni peinar	73.799	10.216	30.853	6.013	1.422	167	10.235	1.597

PRINCIPALES DISPOSICIONES

CAMPAÑA 1980-81

- Resolución de 24 de abril de 1981, del FORPPA en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo del 81, sobre ayudas a la exportación de fibra invendida de algodón nacional.
- Resolución de 31 de julio de 1981, del FORPPA por la que se aprueban las Bases de Ejecución para el desarrollo del Acuerdo de Gobierno sobre medidas para la comercialización de fibra invendida de algodón nacional procedente de la campaña 1980/81. «B.O.E.», de 11 de agosto.
- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de septiembre de 1981, sobre el precio teórico del algodón de importación para la campaña algodонера 1980/81. «B.O.E.», de 6 de octubre.

CAMPAÑA 1981-82

- Real Decreto 497/81, de 13 de marzo, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodонера 1981/82. «B.O.E.», de 26 de marzo.
- Resolución de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan las variedades de semillas de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1981/82. «B.O.E.», de 24 de abril.
- Orden del Ministerio de Agricultura, de 7 de abril de 1981, por la que se modifica la de 27 de junio de 1979, en la que se establecía el plan de actua-

ción de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante las campañas 1979/80 a 1983/84. «B.O.E.», de 30 de abril.

- Resolución de 12 de mayo de 1981, del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores de algodón en la campaña 1981/82. «B.O.E.», de 27 de mayo.
- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 16 de julio de 1981, sobre los precios teóricos del algodón nacional y del importado para la campaña algodонера 1981/82. «B.O.E.», de 20 de julio.
- Resolución de 31 de julio de 1981, del FORPPA en desarrollo del punto diez relativo al sistema de compensación de precios al algodón nacional establecido en el Real Decreto de regulación de las campañas algodoneiras y su aplicación a la campaña 1981/82. «B.O.E.», de 1 de septiembre.
- Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 2 de julio de 1981, en relación con las ayudas a la mecanización de la recolección del algodón. «B.O.E.», de 9 de septiembre.
- Resolución de 4 de septiembre de 1981, del FORPPA por la que se hace extensivo a las Cajas Rurales calificadas lo dispuesto en la norma quinta de la Resolución de 31 de julio sobre compensación de precios al algodón nacional. «B.O.E.», de 14 de septiembre.
- Resolución de 2 de octubre de 1981, del FORPPA por la que se establecen las bases para la percepción por los cultivadores de algodón de las subvenciones según modalidad de recolección establecidas para la campaña 1981/82 por el Real Decreto 497/81, de 13 de marzo. «B.O.E.», de 23 de octubre.
- Resolución de 3 de noviembre de 1981, del FORPPA en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, sobre medidas que permitan una normal comercialización de la cosecha de algodón nacional en la campaña 1981/82.